



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. PRESENTE

Quien motiva y suscribe JESUS RAMIREZ SANCHEZ, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 a 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 40, 63, 69, 87 a 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a consideración de éste H. Ayuntamiento en Pleno "INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA CREACION DEL REGLAMENTO PARA BAZARES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- El artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, la fracción III, en su inciso d) establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras, la función y servicio público de mercados y centrales de abasto.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, en su artículo 79 fracción IV refiere que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo la función y servicio público de mercados y centrales de abastos.

III.- Por su parte, en el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se establece que los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Los artículos 41 fracción II y 42 del mismo cuerpo legal, señalan la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así mismo establecen que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

publicación por parte del Ayuntamiento. En éste mismo sentido, el artículo 94 señala que se considera como servicio público municipal el de mercados y centrales de abastos y que, los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios, además que la regulación de Mercados y Centrales de Abastos será con un enfoque de sustentabilidad social, que fomente la promoción económica y cultural y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales.

IV.- Así mismo el numeral 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, faculta a los Regidores a presentar iniciativas de ordenamientos municipales. Por su parte, dentro del artículo 63 del mismo Reglamento se estipula como una atribución de la Comisión Edilicia Permanente de Mercados y Centrales de Abasto, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de mercados, centrales de abasto, tianguis y comercios en la vía pública.

V.- Finalmente, dentro de los artículos 25,117 fracción XLIV, 123, 144 y 149 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, se contemplan atribuciones a la Unidad de administración de mercados, tianguis y bazares, perteneciente a la Coordinación de Desarrollo Económico en materia de Bazares que puedan existir en nuestro Municipio.

ANTECEDENTES

I.- Aproximadamente hace 20 veinte años un determinado grupo de personas iniciaron actividades comerciales irregulares consideradas dentro de la categoría de mercadeo al aire libre, popularmente conocido como “Bazar”, los días domingo de cada semana dentro de un área de la colonia Constituyentes, esto es, a espaldas de la parroquia de Nuestra Señora del Refugio ubicada en dicha colonia.

II.- Se tiene conocimiento de que posteriormente los comerciantes de dicho bazar, conformaron por razones desconocidas dos agrupaciones de vendedores, es decir, se separaron.

III.- Con posterioridad fue creciendo el número de comerciantes que integraban ambos bazares y por lo tanto fue necesario reubicarlos, debiendo destacar que han pasado por diversos intentos de reubicación, así como de reubicaciones provisionales, es decir, que se trata de una suerte de Mercado ambulante al aire libre en la modalidad de “Bazar” por sus características particulares. Debiendo destacar que entre los diversos espacios en que se han ubicado dichos bazares se encuentran, la colonia Constituyentes, la calle Galeana entre la calle Av. Carlos Páez Stille y Comonfort, los Polígonos de los antiguos Ferrocarriles, las instalaciones de la feria, etc.

IV.- En administraciones anteriores hubo acercamientos y se realizaron mesas de trabajo con los comerciantes con la intención de hacerse llegar de diversas propuestas, sin haber logrado concretar hasta el momento una normatividad de manera definitiva que permita regular la figura de los Bazares públicos en la Ciudad. Vale la pena resaltar que se popularmente se conocen hasta



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

de tres maneras distintas éstas agrupaciones: “Bazar Constituyentes”, “Bazar Unido Zapotlán” y “Bazar la pulga”.

V.- Ahora bien, hace dos semanas tuve acercamientos con las personas que se ostentan como representantes de las agrupaciones comerciales de bazares a que me he referido, para darles a conocer la intención de retomar los trabajos para la creación y aprobación de un reglamento para bazares y para hacerme llegar de las propuestas que tuvieran al respecto. En éste sentido me manifestaron su intención de colaborar para llevar a cabo éstos trabajos, además de que me proporcionaron información que apoya dicha causa.

VI.- Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que actualmente, debido al crecimiento exponencial de nuestro Municipio, se tiene conocimiento de que se están presentando cada vez con mayor frecuencia de manera esporádica en diversos puntos de nuestra Ciudad, nuevas agrupaciones de comerciantes a manera de Bazares, por lo que se ha vuelto evidente que existe una necesidad real y urgente de comenzar a regular éste tipo de comercio.

CONSIDERANDO

I.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, es competente para autorizar y determinar la forma de la explotación tanto de los inmuebles de propiedad Municipal donde se instalen los bazares públicos, como de la actividad comercial o explotación del servicio público de éstos.

Al efecto se hace el siguiente análisis sobre el Servicio Público de Mercados y Centrales de Abasto:

El artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución General, establece que los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de Mercados y Centrales de Abasto.

Dicha atribución la reiteran los artículos 79 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículo 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sin embargo es importante interpretar lo qué es el servicio público de Mercado para determinar si el comercio denominado “Bazar” en las condiciones actuales generadas para éste gremio, puede encajar en éste concepto y consecuentemente determinar la figura jurídica procedente.

Para ello se considera importante interpretar el concepto de mercado público y determinar los alcances de ésta obligación municipal.



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

Consultando la Enciclopedia Jurídica Mexicana, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo V editorial Porrúa, México 2004, página 94, que define:

Mercado: *Del latín mercatus. Contratación Pública en paraje destinado al efecto y en días señalados. Sitio Público destinado permanentemente o en días señalados, para vender, comprar o permutar género o mercaderías. En un sentido más abstracto, mercado es todo lugar o espacio económico, definido para un bien, un servicio o un capital, por el encuentro del conjunto de las ofertas de vendedores y de las demandas de compradores de aquellos, que se ajustan a cierto precio. Es una manera de confrontación de oferta y demanda para el intercambio de productos, servicios o capitales.*

Por su parte la actividad de BAZAR, no difiere con la terminología de mercado, pues según el diccionario enciclopédico Oceano uno color, editorial océano, pág. 199 otorga la siguiente definición:

Bazar: *m. En Oriente, mercado público. Tienda en la que se venden productos diversos.*

Otras definiciones describen a los bazares, como mercados públicos, emplazados generalmente al aire libre, aunque también existen cerrados, y que se suelen disponer en un día de la semana concreto o bien durante una época del año dada, es decir, no están siempre abiertos al público, sino que funcionan con una periodicidad restringida.

Con las definiciones anteriores se determina que la actividad comercial a que se refieren los “bazares” no es diferente al establecimiento de Mercado, sino que podemos concluir que **el Mercado es la generalidad, y el Bazar la especie**, de tal suerte que para el tema que nos ocupa el servicio de bazares debe regularizarse y establecerse como un servicio público de mercados, mas aún si se pretende que para el establecimiento de éste servicio el Municipio proporcione el inmueble para la explotación comercial, con lo que se le otorga la calidad de Mercado (por la actividad comercial) y Municipal (por situarse en un espacio de propiedad municipal).

No olvidemos que la obligación del Municipio para generar mercados municipales es con el objeto de disminuir los costos de inversión del comerciante y con ello se ofrezcan productos a un precio bajo propiciando así el apoyo a la economía del ciudadano común. En el entendido que el Servicio Público de Mercado a que se refiere el precepto constitucional, es aquel espacio físico que proporciona el Municipio para el establecimiento comercial donde se ofrezcan productos de cualquier índole que se encuentren en el mercado el cual se debe regular a través de los ordenamientos municipales.

II.- Ahora bien, como resultado del análisis anterior, de los antecedentes, de las reuniones y acercamientos que se han tenido con comerciantes y del surgimiento de nuevos bazares, se concluye que definitivamente se acredita la urgente necesidad de crear una regulación que comprenda los mercados públicos denominados “bazares”.



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

Para tal efecto hago acompañar a la presente iniciativa del siguiente proyecto de reglamento:

“REGLAMENTO PARA LOS MERCADOS PUBLICOS DENOMINADOS “BAZARES” EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”

III.- Por todo lo expuesto, es evidente que es necesario por una parte, revestir de certeza jurídica el funcionamiento de los bazares públicos, así como a las actuaciones del personal adscrito a la Unidad de administración de mercados, tianguis y bazares de Zapotlán el Grande, en cuanto a sus procedimientos de trabajo, y por otra, darle la misma certeza a los comerciantes, usuarios y consumidores de los Bazares.

Por lo anteriormente expuesto propongo y someto a su consideración, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se turne a las Comisiones Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto como convocante y a la de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, para que se avoquen al estudio de la presente iniciativa, a efecto de que sea analizada la propuesta de creación del Reglamento para Bazares de Zapotlán el Grande, Jalisco, a que me he referido en ésta iniciativa y previo dictamen, presenten a discusión en sesión plenaria el acuerdo de aprobación de la creación del Reglamento ya mencionado.

ATENTAMENTE

“2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco”

“2022, año del cincuenta aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán”

Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A 03 de mayo de 2020

ING. JESUS RAMIREZ SANCHEZ

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Mercados y Centrales de Abasto



SALA DE REGIDORES

PROYECTO

REGLAMENTO PARA LOS MERCADOS PÚBLICOS DENOMINADOS “BAZARES” EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de éste Reglamento son de orden e interés público, así como de observancia general y obligatoria para todos los comerciantes de los mercados al aire libre popularmente conocidos como “bazares”, no privados o particulares, así como para los servidores públicos de las dependencias competentes del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y de los terceros que hagan uso del lugar y/o participen de las actividades, los productos y los servicios de los Bazares de éste Municipio.

El presente instrumento jurídico, tiene por objeto reglamentar el comercio en los inmuebles municipales o sitios destinados a la instalación de mercadeo al aire libre popularmente conocida como “Bazar”, señalando como base para la operatividad se respete la seguridad, salubridad, el ambiente y comodidad tanto de los comerciantes, como de la ciudadanía usuaria o consumidora, procurando la consecución de los fines de organización y desarrollo urbano.

Artículo 2.- Este Reglamento se fundamenta en el artículo 115 fracciones II y III, inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II, artículo 78 párrafo primero y artículo 79 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los artículos 37 fracciones II y V, artículo 40 fracción II artículo 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Acta Circunstanciada: Documento oficial en el que se hacen constar los actos o hechos derivados del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento relacionado con la materia;
- b) Acto Administrativo: Es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue derechos u obligaciones de los administrados;
- c) Administrador: Servidor público nombrado por el Presidente Municipal, facultado para dirigir administrativamente el funcionamiento del área, centro de comercio destinado para la actividad de Bazar, con las atribuciones previstas en el presente ordenamiento municipal;
- d) Bazar: Actividad comercial regulada y autorizada en los términos del presente Reglamento para realizar el comercio mediante la compraventa, principalmente de objetos diversos usados, no nuevos y llamados como de segunda mano, o bien, tratándose de artículos nuevos que sean al por menor y no entren en la categoría de “piratería” o “fayuca”.
- e) Centro de Comercio: El lugar que la Administración Pública Municipal designe y autorice para destinarlo a la instalación del bazar de que se trate, con el propósito de ofrecer objetos

para la venta y consumo de artículos permitidos por la Ley y que encuadran como objetos diversos nuevos no "piratería" y usados llamados "de segunda mano".

- f) Comercio: La actividad consistente en la compra-venta de cualquier objeto o servicio, se haga en forma permanente o eventual.
- g) Comerciante permanente: Persona empadronada por la autoridad municipal para ejercer el comercio de mercadeo conocido como "bazar" en el centro de comercio designado por tiempo determinado.
- h) Comerciantes temporales: Persona que ha obtenido de la autoridad municipal permiso temporal para ejercer el comercio de mercadeo conocido como "bazar" en un lugar fijo para ciertas ocasiones esporádicas.
- i) Derecho de Piso: Pago económico que se obliga a realizar al comerciante por hacer uso del espacio público dentro del centro de comercio designado, para destinarlo a la actividad de bazar a cargo del Municipio, conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- j) Empadronamiento: Censo o listado realizado y verificado por el administrador del Bazar.
- k) Permiso/licencia/cédula de empadronamiento: Autorización por tiempo determinado para ejercer el comercio del bazar en forma provisional o temporal; mismo que se autorizara siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos y haga buen uso del espacio conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- l) Mesa Directiva del Bazar: Será conformada por un Presidente, un Secretario y los Vocales que se decidan por mayoría de los comerciantes del bazar, en coordinación con el área de participación ciudadana municipal.

Artículo 4.- Para realizar la actividad de bazar en el centro de comercio designado, se requiere tener la cédula o tarjetón municipal, que expedirá el Gobierno Municipal por medio de Oficialía Mayor de Padrón y Licencias correspondiente, previa instrucción mediante documento extendido por el Administrador del Bazar atendándose en todo caso los términos de éste Reglamento. Siempre se otorgará para un periodo preestablecido y termina el día que se indica, pudiendo ser renovados siempre y cuando no exista inconveniente legal por la autoridad municipal que la expide.

Artículo 5.- Son competentes para la aplicación de éste Reglamento:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Encargado de la Hacienda Municipal
- c) El Oficial Mayor de Padrón y Licencias.
- d) El Administrador del Bazar
- e) Los Inspectores de Reglamentos.
- f) El Juez Municipal.

Artículo 6.- Son artículos susceptibles de comercialización dentro de los bazares públicos municipales, los que a continuación se señalan:

- I. Objetos de Arte, los siguientes: Pinturas en toda su gama de técnicas y materiales, escrituras en toda su gama de técnicas y materiales, fotografías, en todos sus formatos, materiales así como implementos.

- II. Artículos Decorativos, los siguientes: Muebles y accesorios; elementos arquitectónicos; artículos de época sin distinción de material o manufactura; tapetes, alfombras y textiles.
- III. Artículos Coleccionables: Billetes, monedas, timbres, fichas, tarjetas, relojes, artículos de escritorio, instrumental óptico, marino, de ingeniería, herramientas, objetos de geología; juguetes, muñecas y modelismo cajas, perfumeros, polveras, portarretratos, miniaturas, joyería fina y de fantasía, artículos religiosos, deportivos, personales, militares, memorables y ceremoniales, alcancías, artículos de charrería y tauromaquia, llaves y candados, artículos de tecnología obsoleta como fonógrafos, discos, radios, teléfonos, caleidoscopios, proyectores, recuerdo de viaje, cerillos, encendedores, y artesanías diversas.
- IV. Libros usados, antiguos o raros de todo género como: Manuscritos, correspondencia, documentos, mapas, carteles, anuncios, carteles de cine y publicitarios, litografías, postales, estampas, revistas, catálogos, periódicos, así como publicaciones de cualquier índole.
- V. Artículo de Vestir.- Ropa de todo tipo, calzado, gorras, cachuchas, boinas, sombreros, de segunda mano, en buenas condiciones de uso.
- VI. Electrodomésticos y Electrónicos: lavadoras, hornos, refrigeradores, lámparas, celulares, computadoras, tabletas, cámaras fotográficas y de video.
- VII. Herramienta y Maquinaria.- Pulidora, cierras, cortadoras, esmeriles, taladros, sopletes, prensas, compresoras, braceros, fraguas, palas, martillos, serruchos, pinzas, cinceles, bicicletas, triciclos, refacciones.
- VIII. Todos aquellos artículos que notoriamente puedan considerarse como antigüedades.- a razón del tiempo de manufactura por más de 50 años, ya sea en desuso o discontinuados y, siempre y cuando no contravengan disposiciones reglamentarias, normativas y legales, del orden tanto federal como estatal y municipal, ya sea en materia de derechos de autor, así como el manejo de explosivos y armas de fuego uso exclusivo del ejército, so pena de remitir a los responsables a las autoridades correspondientes en caso de ser encontrados trabajando en alguno de los supuestos antes mencionados.
- IX. Artículos afines análogos. Todo artículo que susceptible de comercio y que no requiera autorización o concesión de alguna autoridad federal o estatal, siempre que sean de segunda mano.

Artículo 7.- Dentro de las instalaciones de los bazares, se contará con espacios para fines gastronómicos, mismos que serán elaborados al momento para el consumo de los comerciantes y consumidores, que no podrán exceder de 20 espacios, y serán agrupados en un área determinada dentro del centro de comercio, según las condiciones de seguridad e higiene lo permitan. Dichos giros no podrán extenderse a mayor número de espacios. Así mismo no podrán ofrecer otros productos o mercancías que no sean productos alimenticios preparados o refresqueros.

Por lo que quedara estrictamente prohibido en ésta área gastronómica, la preparación de fritanga, carnitas, chicharrones o sus derivados, por el alto riesgo que conlleva, y con el objetivo de salvaguarda la seguridad de los transeúntes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE BAZARES

Artículo 8.- La Administración de bazares recaerá en el servidor público que se denominará como el Administrador, quien será designado por el presidente municipal, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Zapotlense en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos dos años de residencia en la comunidad al tiempo de su nombramiento.
- III. Acreditar escolaridad mínima de nivel medio superior.
- IV. Tener cuando menos 21 años cumplidos a la fecha de su nombramiento.
- V. No ser locatario de los bazares o haberse retirado al menos un año antes de su designación.
- VI. No tener conflicto de intereses con los locatarios por razón del parentesco, amistad o enemistad manifiesta, relación contractual, laboral, social o relación de subordinación.

Artículo 9.- El Administrador de Bazares tendrá las funciones que señala el artículo 149 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Zapotlán el Grande, Jalisco y además las siguientes:

- I. Responsabilizarse de la administración del Bazar, vigilando que su funcionamiento sea eficiente, cómodo, e higiénico para los compradores y vendedores;
- II. Coordinar sus actividades con la Hacienda Municipal, para el procesamiento del registro del Padrón de Contribuyentes y coordinarse con la Unidad de Inspección y Vigilancia para efecto de que en el Bazar se cumplan con la normatividad aplicable;
- III. Elaborar y actualizar en coordinación con la oficialía de padrón y licencias el padrón de comerciantes o empadronamiento y el catálogo de giros y servicios de los Bazares del Municipio.
- IV. En coordinación con el titular de la oficialía de padrón y licencias, expedir el documento de identificación mediante el cual acreditan los derechos las personas que ejerzan actividades de comercio en los Bazares en el Municipio.
- V. Impedir que se instalen puestos en los Bazares sin la autorización correspondiente.
- VI. Vigilar los horarios de funcionamiento y delimitación de los espacios ocupados por el Bazar, así como mantener el orden dentro del mismo reportando a las autoridades correspondientes cualquier alteración.

- VII. Vigilar que los comerciantes de los Bazares respeten los horarios de funcionamiento establecido.
- VIII. Exclusivamente el Administrador de Bazar llevará un listado de las personas que estén en espera de un espacio para poder ser empadronadas, la cual será en orden descendiente y cronológico respetando estrictamente los lugares.
- IX. Verificar y vigilar que los espacios sean utilizados por los titulares que tenga el derecho a operarlo.
- X. Verificar y vigilar que los espacios sean destinados para el giro señalado en su cédula de empadronamiento.
- XI. Verificar y vigilar que los comerciantes realicen las actividades adecuadas sin hacer mal uso de los espacios.
- XII. Vigilar que el servicio de los sanitarios funcione correctamente;
- XIII. Las demás que señalen otros ordenamientos Jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES.

Artículo 11.- Es obligación de los comerciantes de los bazares:

- I. Contar con licencia municipal o permiso vigente por la autoridad municipal competente, para el caso de los comerciante que vendan productos alimenticios para el consumo humano es necesario contar con la licencia de salud vigentes, los cuales deberá colocarse en un lugar visible dentro del espacio que les haya sido asignado, así como otros permisos que sean requeridos por cualquier autoridad competente para los giros que correspondan.
- II. Realizar su actividad en forma personal, en casos justificados se les podrá autorizar para que por un periodo de sesenta días máximo, su actividad comercial la realice otra persona por cuenta del empadronado, siempre que haya sido solicitado por escrito a la Administración.
- III. Tener un contrato de concesión que se celebrará con la Administración para el uso de espacio designado.
- IV. Tener el espacio destinado a su giro comercial abierto en forma permanente, sin que pueda utilizarse exclusivamente para resguardar o almacenar cosas o mercancía.
- V. Permitir las visitas de inspección que practique el Administrador, los inspectores de Reglamentos y otras autoridades previa identificación.
- VI. Solicitar por escrito el cambio de giro comercial y será el Administrador quien autorizará si el giro es compatible.
- VII. Cuando el comerciante ya no necesite su espacio, deberá entregarlo al Administración, quien será autorizado para asignarlo nuevamente.
- VIII. Queda prohibido el acaparamiento de dos o más espacios por un mismo comerciante.

- IX. Mantener el orden y moralidad en las áreas de trabajo.
- X. Los espacios serán destinados exclusivamente a la actividad comercial para la que fueron autorizados.
- XI. Mantener la limpieza en el interior y exterior del espacio, debiendo depositar los desechos generados como consecuencia de su actividad, en los contenedores de basura correspondientes.
- XII. Mantener las vías y espacios designados para el tránsito de usuarios y comerciantes, libres de objetos o mercancías en forma permanente.
- XIII. Realizar dentro de su espacio comercial, en forma periódica las acciones necesarias para evitar la proliferación de flora y/o fauna nociva como roedores o insectos.
- XIV. No exhibir los artículos fuera de su espacio asignado, salvo las tolerancias que les permita por escrito el Administrador, y únicamente por la parte frontal de su espacio.
- XV. Se prohíbe la utilización de fuego o sustancias inflamables salvo en área gastronómica.
- XVI. Cumplir con el horario y días destinados para operación del bazar.
- XVII. Asegurar sus pertenencias ya que el municipio podrá hacerse responsable de su seguridad.

Artículo 11.- Los comerciantes tienen las siguientes Restricciones y Prohibiciones:

- I. I.- Arrendar, comodatar, subconcesionar o transferir de cualquier forma la posesión y uso del puesto o espacio sin autorización de la autoridad municipal.
- II.
- III. II.- Traspasar la cedula o tarjetón de funcionamiento o permiso, o el espacio comercial asignado, sin autorización del administrador del bazar.
- IV.
- V. III.- El acaparamiento bajo cualquier figura de dos o más puestos o espacios dentro del Bazar para una misma persona.
- VI.
- VII. IV.- Cambiar el giro comercial sin previa autorización de administrador de bazar y la expedición de la cédula o tarjetón por la Oficialía de Padrón y licencias.
- VIII.
- IX. V.- Faltar injustificadamente a operar el espacio concesionado por más de 3 tres ocasiones en lapso de un mes cuando no se trate de comerciantes temporales, esporádicos o eventuales.
- X.
- XI. VI.- La venta o consumo de cualquier clase de bebidas embriagantes o sustancias prohibidas por la Ley.
- XII.

- XIII. VII.- La venta de productos y artículos iguales o similares fuera de centro de comercio del Bazar, por considerarse competencia desleal.
- XIV.
- XV. VIII.- No se permite la venta de piratería cuando se trate de artículos nuevos en cantidades que sean de vendedor mayorista. .
- XVI.
- XVII. IX.- Promover o llevar a cabo juegos de azar, rifas y préstamo de dinero cuando la finalidad sea lucrar o hacer negocio de dicha actividad.
- XVIII.
- XIX. X.- No se permite el abandono de espacios en el Bazar.
- XX.
- XXI. XI.- Vender, utilizar, guardar o almacenar materiales inflamables, explosivos, pirotécnicos o cualquier otro que la autoridad considere un riesgo para la seguridad o salud de las personas.
- XXII.
- XXIII. XII.- Vender productos o mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- XXIV.
- XXV. XIII.- Instalar cualquier tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos, estructuras o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas.
- XXVI.
- XXVII. XIV.- Pintar pisos o áreas en vía pública, propiedad privada o de uso común.
- XXVIII.
- XXIX. XV.- Obstruir áreas designadas para el tránsito de personas, o áreas de uso común del centro comercial designado para la actividad de bazar.
- XXX.
- XXXI. XVI.- Vender o portar toda clase de armas o artefactos explosivos y cualquier objeto que requiera autorización conforme a la ley general de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército.
- XXXII.
- XXXIII. XVII.- Tirar basura en las vías de acceso a los usuarios y/o tirar residuos efectuando un uso indebido de los contenedores, así como arrojar dentro o fuera de los espacios comerciales, basura, desperdicios y aguas.
- XXXIV.
- XXXV. XVIII.- Vender productos cárnicos, lácteos y del mar, frutas, verduras, cereales, abarrotes y cualquier otro producto de similar naturaleza excepción de los alimentos preparados.
- XXXVI.
- XXXVII. XIX.- Vender artículos robados o de procedencia ilícita.
- XXXVIII.
- XXXIX. XX.- La venta de animales cuenten o no con permisos que provengan de la autoridad competente.
- XL.

- XLII. XXI.- La instalación permanente de lazos, postes u otros elementos similares cuando sean para sujetarse a una infraestructura o instalación perteneciente a equipamiento urbano, árboles o construcción adherida al suelo, que altere el inmueble destinado al bazar u obstruya la visibilidad y/o cause daños a terceros;
- XLIII. XXII.- Hacer modificaciones a los espacios sin autorización del administrador.
- XLIV.
- XLV. XXIII.- Permanecer en el interior del Bazar después de la hora del cierre, excepto los casos que impliquen labores de limpieza, o sea necesaria su presencia dentro del mismo, previa autorización del Administrador.
- XLVI.
- XLVII. XXIV.- Colocar cualquier objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios dentro del Bazar o que en el exterior obstruya el tránsito de vehículos, o el desempeño de los servicios públicos de drenaje, agua potable, electricidad, etcétera.
- XLVIII.
- XLIX. XXV.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, o sin la debida atención al público.
- L.
- LI. XXVI.- Utilizar los puestos instalados en los espacios asignados como dormitorios o viviendas y cocinar con gas en espacios no autorizados.
- LII.
- LIII. XXVII.- Circular en vehículos motorizados, no destinados al funcionamiento de las labores propias de los comerciantes, en los espacios designados para el tránsito de usuarios y comerciantes, áreas de uso común, andadores o banquetas.
- LIV.
- LV. XXVIII.- Descargar cualquier clase de mercancía fuera de la zona respectiva o fuera de horarios estipulados por éste Reglamento, así como transportarla de forma que entorpezca las vías de acceso al público.
- LVI.
- LVII. XXIX.- Vender ropa interior o cualquier otra prenda o artículo de uso personal usado y/o sucio, que atente contra las normas básicas de higiene y salubridad.
- LVIII.
- LIX. XXX.- Queda prohibido que una sola familia hasta segundo grado en línea directa o colateral, tenga más de dos espacios dentro del bazar o de otro espacio municipal donde ejerzan el comercio, llámese mercado, kiosco, tianguis o vía pública.
- LX.
- LXI. XXXI.- Faltar el respeto, insultar, hacer señas ofensivas a cualquier persona dentro del lugar designado para bazar.
- LXII.
- LXIII. XXXII.- No acatar las medidas de seguridad e higiene que dicten las autoridades en materia de protección civil, salud, seguridad o administración del bazar.

- LXIV. XXXIII.- Generar ruidos o colocar aparatos de audio a volúmenes excesivos que causen malestar, molestias, quejas o afectaciones a usuarios y/o comerciantes de bazar.
- LXV.
- LXVI. XXXIV.- Quedan prohibidos los giros de prestación de servicios de cualquier índole.
- LXVII.
- LXVIII. XXXV.- No se permiten los giros de lectura de cartas, tarot, y/o cualquier actividad similar en materia de adivinación o prestidigitación.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO, EMPADRONAMIENTO, CAMBIO DE GIRO EN LOS BAZARES

Artículo 12.- El horario de funcionamiento del comercio en los Bazares municipales, será en el horario de 6:00 am a 16:00 horas y sólo durante los días domingo de cada semana en el lugar designado como centro de comercio, lo cual se especificará en el tarjetón o cédula de empadronamiento otorgada y las actividades deberán realizarse de manera ininterrumpida.

Se podrá disponer de los lugares que no se encuentren ocupados a las 7:00 horas del día de funciones del Bazar, para asignárselo a quienes no cuenten con un espacio para trabajar en el día de que se trate. Para el caso de que el comerciante titular llegase después de las 7:30 horas y su espacio se encontrare ocupado, se le podrá asignar otro espacio, lo cual estará sujeto a disponibilidad.

Los comerciantes tendrán un espacio de tiempo que irá desde las 14:00 hasta las 16:00 horas del día en que funcione el Bazar para recoger su mercancía y puestos, con treinta minutos máximo de tolerancia, dado que de las 15:00 a las 16:00 horas se empezaran a realizar las actividades de aseo y recolección de desechos y residuos.

Artículo 13.- Los pagos por derecho de piso deberán efectuarse con el personal autorizado de la tesorería municipal, el comerciante deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, debiendo además conservar dicho recibo para cualquier aclaración.

Artículo 14.- Los baños ubicados en los bazares, serán administrados por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

Artículo 15.- Cada espacio que se asigne a los comerciantes del bazar, será de 2 metros de ancho por 3 tres metros de fondos, y deberá haber por lo menos 10 comerciantes que sean adultos mayores (edad de 60 y más), mismos que se ubicarán al ingreso del centro de comercio.

Artículo 16.- Los comerciantes a que se refiere éste Reglamento, deberán empadronarse para el ejercicio de su actividad en la Administración Municipal de Bazares.

Artículo 17.- El Municipio se reserva el derecho de empadronar en el comercio de Bazares, 15 quince espacios a las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, con el fin de cumplir el objetivo de ser un municipio incluyente de las personas más vulnerables. Para determinar la categoría de persona de la tercera edad y persona con discapacidad se facultará al O.P.D, del DIF, para que realice la valoración correspondiente y cumpliendo con los requisitos que señala la Ley en la materia. Los espacios que se asignen a personas de la tercera edad y discapacitados, no serán transferibles a familiares con motivo del fallecimiento del comerciante beneficiario, por lo que en caso de fallecimiento, el espacio quedará libre para que la administración del bazar promueva reasignarlo a otro adulto mayor.

Artículo 18.- Para obtener el empadronamiento a que se refiere el presente ordenamiento se requiere:

- I. Tener capacidad jurídica.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Ser residente del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- IV. Tener un modo honesto de vivir.
- V. Presentar a la Administración respectiva de bazar, una solicitud, debiéndose asentar en ella de manera verídica los datos que se solicitan y acompañar la documentación pertinente que lo pueda acreditar.
- VI. Los giros que así lo requieran deberán obtener licencia sanitaria.
- VII. En ningún caso se otorgarán dos espacios o dos cédulas de empadronamiento al mismo comerciante.
- VIII. Estudio socio económico y vista domiciliaria por parte de una trabajadora social del DIF Municipal , para garantizar el derecho del autoempleo.

Artículo 19.- El Administrador negará el empadronamiento cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el artículo que antecede. Además no se asignará espacio dentro del bazar a personas residentes de otro Municipio.

Artículo 20.- Las altas al padrón estarán sujetas a las bajas y la lista de espera que llevará el Administrador.

Artículo 21.- El refrendo del empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser durante los meses de enero y febrero de cada año, previo el pago de los derechos correspondientes para el caso de las licencias o cédulas de empadronamiento municipal.

Artículo 22.- Se negará el empadronamiento cuando se quiera un espacio para destinarlo a:

- I. Almacenamiento de mercancía u otros objetos muebles.
- II. Expendio de vinos, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes.
- III. Medicinas, artículos farmacéuticos y médicos.
- IV. Productos inflamables o tóxicos.
- V. Animales vivos o muertos.

- VI. Armas de fuego, explosivos y pirotecnia.
- VII. Cualquier sustancia producto, o servicio prohibido por la Ley
- VIII. Para el giro de prestación de servicios de cualquier índole.

Artículo 23.- Considerando que se trata de bienes del dominio público municipal, la ocupación de espacios para comercio en los Bazares no genera ni crea derechos reales, en beneficio de persona alguna. Los espacios deberán solamente destinarse al giro que manifiestan en la cédula de empadronamiento municipal, para poder cambiar el giro se deberá de solicitar autorización por escrito al Administrador, quien resolverá en un término de diez días hábiles sobre la procedencia de la solicitud. Cuando se cambie el giro sin la autorización por escrito del Administrador, el comerciante se hará acreedor a las sanciones que determina éste Reglamento.

Artículo 24.- El Administrador autorizará los cambios de giro de las actividades comerciales a que se hubieran venido dedicando, de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 25.- Los espacios destinados a nuevos comerciantes del bazar, se asignaran por orden de la antigüedad que se tenga en la lista de espera del administrador de bazar.

Artículo 26.- Serán nulos los cambios de giro que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 27.- El traspaso del espacio por motivo de fallecimiento del comerciante y la consecuente cesión de derechos sobre el mismo, se determinará por la voluntad de éste, que haya sido manifestada en el apartado respectivo de la cédula de empadronamiento municipal o por escrito que haya sido validado ante el Secretario General.

Artículo 28.- Cuando el comerciante titular hubiese fallecido sin haber indicado sucesor en la forma establecida en el artículo anterior, los derechos del occiso serán adjudicados a quien dependa económicamente de él, debiéndose acreditar por cualquier medio ante el Juzgado de Primera Instancia competente. Si no existen dependientes o existiendo no les interesa la adjudicación, el espacio será registrado a la administración de bazares y el Administrador podrá registrarlo a favor del solicitante que se encuentre en primer lugar en la lista de espera

Artículo 29.- Los comerciantes no podrán comodatar, subconcesionar, arrendar o transferir su derecho sobre su espacio a terceras personas, fuera de los casos establecidos en éste presente Reglamento.

Artículo 30.- Los traspasos hechos sin reunir los requisitos legales serán nulos de pleno derecho y procederá la revocación del permiso, licencia, cédula de empadronamiento y/o contrato correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO LA MESA DIRECTIVA DEL BAZAR

Artículo 31.- Se integrará una Mesa Directiva del Bazar, para que coadyuve en la administración y funcionamiento del Bazar, además para garantizar la transparencia y los recursos económicos que se generan por dicha actividad comercial.

Artículo 32.- La Mesa Directiva del Bazar es un órgano colegiado ejecutivo, de análisis, asesoría, opinión, orientación y dictaminación, que tiene por objeto intervenir en el ámbito de su competencia, como instancia administrativa en el procedimiento del funcionamiento y administración del bazar.

Artículo 33.- La Mesa Directiva del Bazar, será integrada de la siguiente manera:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- El número de vocales que se decidan por mayoría de los comerciantes del bazar, en coordinación con el área de participación ciudadana municipal.

Artículo 34.- Los integrantes de la Mesa Directiva tendrán voz y voto, no siendo así para los profesionistas o técnicos que por su experiencia y conocimiento apoyen a la mesa a emitir su resolución para resolver el asunto del que se trate.

Artículo 35.- La Mesa podrá invitar a las personas que considere que por su formación o conocimiento sobre el tema pueda enriquecer el análisis de los asuntos que la Mesa se encuentre resolviendo, quienes sólo tendrá voz.

Artículo 36.- Entre los miembros de la Mesa directiva se deberá nombrar al secretario técnico en la instalación de la Mesa, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la convocatoria de las sesiones de la Mesa para que las firme el Presidente de la Mesa Directiva;
- II. Coordinar las reuniones de la Mesa;
- III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión;
- IV. Levantar el acta de instalación y actas de cada sesión de la Mesa.
- V. Recabar la firma de los asistentes a cada reunión.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover el cumplimiento de los mismos.
- VII. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos, resultado de las acciones de la Mesa.
- VIII. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización de la Mesa.
- IX. Elaborar los informes sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones derivados de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa, además de preparar el informe respectivo;
- X. Proporcionar la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia e Información Municipal;

XI. Las demás que le encomienden expresamente el Presidente de la Mesa, las leyes en materia y ordenamiento municipales aplicables a la materia.

Artículo 37.- La Mesa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- A. Proponer al comerciante para que pueda adquirir un espacio dentro del Bazar que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca el presente reglamento;
- B. Consultar o invitar a participar a técnicos y profesionistas que por sus conocimientos y experiencias ayuden, con su criterio y opinión, al fundamento de la previa resolución que emita la Mesa;
- C. La supervisión del Bazar y serán coadyuvantes con la autoridad municipal cuando realice visitas de inspección, fiscalización y vigilancia, aplicación de medidas de seguridad y ejecución de sanciones;
- D. Cuidar el debido cumplimiento del presente Reglamento.
- E. Coadyuvar con el Administrador del Bazar en las funciones que le corresponden.
- F. Apoyar y atender a los miembros del Bazar, así como las quejas o sugerencias de clientes, vecinos y público en general dando conocimiento a la autoridad municipal.
- G. Hacer del conocimiento del Administrador del Bazar todas las quejas o sugerencia para mejorar las condiciones del mismo.
- H. El Municipio proporcionará los servicios de seguridad en el Bazar a través de la Dirección General de Seguridad Publica, Transito, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 38.- La convocatoria a las sesiones y el orden del día, serán elaborados por el Secretario de la Mesa, citando y notificando a cada uno de los miembros con una anticipación de 48 horas por escrito.

Artículo 39.- La Mesa quedará legalmente instalada con la mayoría mas uno, y los acuerdos que en ella se tomen serán por mayoría de los presentes.

Artículo 40.- La resolución que emita la Mesa será apegada estrictamente a la legalidad y en base a la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 41.- Se consideran infracciones o faltas al presente Reglamento, todas aquellas conductas realizadas por las personas que trabajen en el Bazar Municipal que sean contrarias a lo que se precisa en éste ordenamiento.

Artículo 42. Las sanciones impuestas a los infractores del presente reglamento podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa.

c) Suspensión Temporal o Cancelación definitiva del permiso, cédula, licencia, autorización o de concesión otorgada por la Autoridad Competente.

d) Clausura.

En el caso de la amonestación podrán imponerse por el Administrador de bazar, la multa solo por el Presidente o los Jueces municipales. La revocación de autorización, permiso, licencia, suspensión, clausura temporal o definitiva, sólo podrán sancionarse conforme al procedimiento que la Unidad Jurídica municipal lleve a cabo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones jurídicas de aplicación municipal.

Artículo 43. La Clausura Temporal de establecimientos es procedente por:

- a) No contar con el permiso, licencia, cédula o autorización por parte de la autoridad competente para su operación.
- b) Por haberse vencido cualquiera de los supuestos señalados en el inciso anterior.
- c) Por incurrir en por lo menos en tres ocasiones en situaciones violatorias o de infracción al presente Reglamento.
- d) Proporcionar datos falsos o distintos en la solicitud de licencia, cédula de empadronamiento, autorización o permiso.
- e) Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando se requiera o contraria a lo autorizado.
- f) Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro de establecimiento.
- g) Cambiar de espacio asignado para el giro autorizado o traspasar el espacio comercial junto a los derechos que se tengan sobre el mismo, sin la autorización correspondiente.
- h) La reiterada negativa de enterar al erario municipal de los tributos que la ley señale; y
- i) Las demás que señale el presente y otros Reglamentos Municipales y las leyes aplicables en la materia.

En el caso de los casos señalados en las cláusulas a),b),c),e) o i) una vez subsanada la irregularidad, quedará sin efectos la clausura. Son motivo de clausura definitiva o revocación de licencia, permiso o autorización, las causas previstas en los incisos d),f),g),h) y j) de este artículo.

Para el caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva y a la revocación de la licencia, cédula, permiso o autorización.

Artículo 44.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente Reglamento, imponiéndose sanciones por cada concepto infringido.

La facultad de calificar y establecer las sanciones que se generen por la violación al presente Reglamento, corresponderán al Juez Municipal y a la Unidad Jurídica Municipal, dependiendo del caso y de la violación de que se trate.

Artículo 45.- Las sanciones impuestas de acuerdo a éste Reglamento serán sin perjuicio de las que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos. Aplicando supletoriamente a éste ordenamiento Municipal el Reglamento de Policía y orden Público.

Artículo 46.- Contra la resolución que se dicte en la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.